



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.  
13647408900120190002000 DTE: JOSE CASTRO  
MENDOZA.

### ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso señala que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el sub examine, denota el despacho que mediante auto de 12 de febrero de 2020 se ordenó presentar constancia de pago de gastos de registros ante la ORIP para obtener certificado necesario en el proceso. Vencido dicho término, no se cumplió la carga impuesta, por lo que se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO: TERMINAR** el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad remanente y bienes que se desembargan. Oficiése

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandante, en la suma de \$70.000. Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 CSJ.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente y regístrese su egreso en sistemas respectivos.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69124eeca540a1d150d63297986c790668d875c9430a545fa940803292a7960a**

Documento generado en 13/01/2022 02:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>